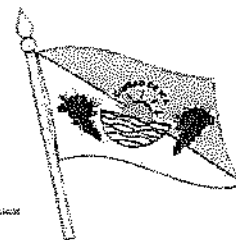




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401 -2023-AMPI

ICA, 22 MAY 2023

VISTO: El Informe N° 0765-2023-GDU-MPI, Exp. Adm. N° 3997-2020-GDU-MPI, Carta Administrativa N° 561-2020-SGOPC-GDU-MPI, Informe n° 0014-2021-MPI-GDU-SGOPC/OC-AMAFH, Informe Legal N° 46-2021-MMHG-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 0507-SGOPC-GDU-MPI, Resolución Gerencial N° 142-2021-GDU-MPI, Carta N° 0287-2021-GDU-MPI, Informe N° 004-2023-LALT-GDU-MP-MPI, Recurso de Apelación de fecha 13-02-2023, Informe N° 0066-2023-MPI-GDU-SGOPC/OC-JALB, Informe N° 276-2023-MPI-GDU-SGOPC/OC-AAQA, Informe Legal n° 308-2023-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 1237-2023-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N° 056-2023-HABH-GAJ-MPI y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el administrado al amparo al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 142-2021-GDU-MPI de fecha 24/03/2021, con la finalidad del que el superior revoque el acto impugnado en todos sus extremos por contener actos con inducción a error, vicios procesales y emisiones N° 27157 modificado por la ley N° 30830 de fecha 27-07-2018.

Que, la recurrente con el expediente administrativo de la referencia solicita Asignación de tres Números Municipales del inmueble ubicado en la Av. Fernando León Arechua y Calle 9 Mz. "I" Lot.06Urb. Los Viñeros, adjuntando como parte de su información técnica planos, copia literal, copias de testimonio y a fojas 13 carta poder simple por la administrada a favor de Gustavo Oscar de la Cruz Hernández, autorizándole para que realice el trámite a lo solicitado.

Que, con la Carta Administrativa N° 54-2020-SGOPC-GDU-MPI, se le hace de conocimiento a la administrada que no ha cumplido con adjuntar copia de la Licencia de Edificación y/o la declaratoria de Fabrica (de ser el caso).

Que, el acto administrativo impugnado Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente la asignación de tres números municipales promovido por doña Paulina Filomena Fernández Anicama, para el predio ubicado en la Av. Fernando León Arechua y calle 9 Mz. "I" Lote 06 – Urb. Los Viñeros de la Provincia y departamento de Ica, según los argumentos facticos y jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, dejando salvo su derecho de accionar conforme a lo establecido en el Art. 218 de la ley N° 27444.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el administrado en sus fundamentos de hecho y de derecho indica que la Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPI, que aprueba el TUPA-MPI, se publicó en el Diario el Peruano 14/11/2018, y que no está adecuado a la ley n° 27157, conforme lo dispone la segunda Disposición Complementaria final de la ley N° 30830.

Que, la apelante señala que la ley N° 30830 que modifica el Art. 3° de la ley N° 27157, Ley de la Regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, publicado en el Diario el Peruano el 27/07/2018.

Que, la impugnante indica que al solicitar las tres (03) numeraciones municipales se encuentra amparada en el artículo 3° de la ley N° 27157 modificado por la ley N° 30830 Única Disposición Complementaria Transitoria de la ley y que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, no le puede exigir la presentación de la Licencia de Construcción porque las construcciones en el citado inmueble se edificaron antes del 31 de diciembre del 2026 y porque el objetivo final es sanear dicha propiedad con la declaratoria de fábrica de conformidad a las normas precitadas, y para cuyo efecto es necesario las 03 numeraciones municipales que solicita y que ha realizado los pagos y derechos correspondiente efectuados oportunamente.

Que, también señala que en el quinto considerando de la resolución impugnada existe grave contradicción y como fluye en el 4to. Considerando del acto administrativo señalando concretamente "haberse determinado que la administrada no cumple con adjuntar todos los requisitos que indicaba la Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPI (TUPA-MPI), lo que fue materia de observación, no puede continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo por faltar un documento esencial".

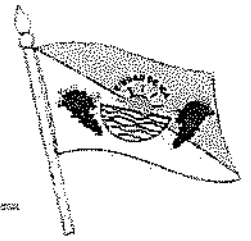
Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle, ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo legal; el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, señala que uno de los principios del procedimiento administrativo, el del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a expresar sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; a impugnar las decisiones que le afecten.

Que, con respecto al derecho de ofrecer pruebas y producir pruebas; esta garantía faculta a los administrados a presentar como medio de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantizar que la autoridad administrativa actué y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo. Conviene señalar que la producción y valoración de pruebas está vinculada a la motivación de las decisiones y al resultado del procedimiento administrativo, dado que su consideración definiera el sentido de la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Decisión final. En tal sentido sostiene que todo administrado, para la defensa de sus derechos puede presentar pruebas de descargo, las cuales deben ser necesariamente valoradas por la Administración Pública para emitir una decisión final, es decir para concluir si corresponde o no la imposición de una sanción administrativa; tal como se indica en la Guía sobre la Aplicación del Principio – Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2013-JUS/DNAJ, Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

El artículo 3° de la ley N° 27157 fue modificado por la Ley N° 30803 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 27/7-2018, precisándose que los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31/12/2016, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno de ser el caso, pueden sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la ley; de acuerdo a esta disposición se extendió el ámbito de la aplicación de la ley N° 27157 para edificaciones ejecutadas hasta el 31/12/2016, señalando en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los propietarios de predios que hayan acogido con anterioridad al procedimiento de regularización dispuesto en el artículo 3° respecto a edificaciones terminadas al 20/07/1999 o dentro del plazo establecido por la Disposición Complementaria Décimo Cuarta de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 28437 y en los que se hayan efectuado nuevas edificaciones, ampliaciones, demoliciones o remodelaciones en el mismo predio con posterioridad a dicha fecha, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente ley.

Que, consecuentemente se aprecia que la Gerencia de Desarrollo Urbano al momento de calificar el expediente administrativo no ha considerado la ley N° 30830, ley que modifica la ley N° 27157 Ley de regularización de Edificaciones del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, publicado en el Diario El Peruano el día 27/07/2018,

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visiones de estilo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Paula Filomena Fernández Anicama, contra la Resolución de Gerencia N° 142-2021-GDU-MPI, de fecha 24/03/2021, consecuentemente nulo el acto administrativo impugnado en todos sus extremos, debiéndose retrotraerse los actuados administrativos con la finalidad de que la Gerencia de Desarrollo Urbano califique el presente expediente administrativo impugnado conforme a lo establecido en la Ley N° 30830 y a lo dispuesto en el artículo 10.1 del TUO de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

## REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA  
**RECEPCION**  
29 MAYO 2023  
HORA: 14:00 FIRMA: ENTIDAD: SGL Informatica.  
N° REG. ANEXO FOLIO: 5921

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de  
a Resolución N° 401 de fecha 22 MAY 2023

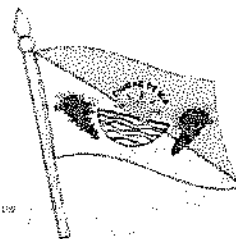
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA  
**PROVEIDO**  
29 MAYO 2023  
PASE A Imprima fto.  
PARA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA  
C.A.I. N° 4259  
SECRETARIO GENERAL





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

## FE DE ERRATAS

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401-2023-AMPI.

Visto: la existencia involuntaria de un error material, de la Resolución de Alcaldía N° 401-2023-AMPI de fecha 22 de mayo del 2023, en el considerando quinto y en el Artículo Primero.- del referido acto administrativo siendo lo correcto; Paula Filomena Hernández Anicama

Que, conforme lo dispone el Art. 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único de la ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo, es procedente corregir el error material del acto administrativo por lo que en conformidad de ello se emite la FE DE ERRATAS de la Resolución de Alcaldía N° 401-2023-AMPI. Siendo de la siguiente manera:

DICE: (Considerando cinco)

Que, el acto administrativo impugnado Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente la asignación de tres números municipales promovido por doña Paulina Filomena Fernández Anicama, para el predio ubicado en la Av. Fernando León Arechua y calle 9 Mz. "I" Lote 06 – Urb. Los Viñeros de la Provincia y departamento de Ica, según los argumentos facticos y jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, dejando salvo su derecho de accionar conforme a lo establecido en el Art. 218 de la ley N° 27444.

DEBE DECIR:

Que, el acto administrativo impugnado Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente la asignación de tres números municipales promovido por doña Paula Filomena Hernández Anicama, para el predio ubicado en la Av. Fernando León Arechua y calle 9 Mz. "I" Lote 06 – Urb. Los Viñeros de la Provincia y departamento de Ica, según los argumentos facticos y jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, dejando salvo su derecho de accionar conforme a lo establecido en el Art. 218 de la ley N° 27444.

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Paula Filomena Fernández Anicama, contra la Resolución de Gerencia N° 142-2021-GDU-MPI, de fecha 24/03/2021, consecuentemente nulo el acto administrativo impugnado en todos sus extremos, debiendo retrotraerse los actuados administrativos con la finalidad de que la Gerencia de Desarrollo Urbano califique el presente expediente administrativo impugnado conforme a lo establecido en la Ley N° 30830 y a lo dispuesto en el artículo 10.1 del TUO de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias.

DEBE DECIR:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Paula Filomena Hernández Anicama, contra la Resolución de Gerencia N° 142-2021-GDU-MPI, de fecha 24/03/2021, consecuentemente nulo el acto administrativo impugnado en todos sus extremos, debiendo retrotraerse los actuados administrativos con la finalidad de que la Gerencia de Desarrollo Urbano califique el presente expediente administrativo impugnado conforme a lo establecido en la Ley N° 30830 y a lo dispuesto en el artículo 10.1 del TUO de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias.

Eb ese sentido quedando subsistente lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 401-2023-AMPI de fecha 22 de mayo del 2023.

Ica, 13 de junio del 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCION de Enunciado FECHA: 13.06.23  
ENTIDAD: SGA. Imperio

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de  
a Resolución N° 401 de Fecha 22.05.23



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
C.A.I. N° 4259  
SECRETARIO GENERAL